



ECIJA
GPA

Ecuador

NOTA INFORMATIVA

Ley Orgánica de Transparencia Social

Área Tributaria



Ley Orgánica de Transparencia Social

SEPTIEMBRE 2025

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador mediante publicación realizada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 112 del 28 de agosto de 2025, aprobó la Ley Orgánica de Transparencia Social antes llamada Ley Orgánica para el Control de Flujos Irregulares de Capitales, en la disposición reformativa cuarta de la mencionada Ley se dispone reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), los cuales detallamos a continuación,

Se reforma el artículo 39.2 de la LRTI en relación con el tratamiento del impuesto a la renta sobre los dividendos o utilidades que se distribuyan por sociedades residentes o establecimientos permanentes en el Ecuador y menciona que estarán sujetos, en el ejercicio fiscal en que se produzca dicha distribución, al impuesto a la renta único del 12% sobre el importe del monto distribuido, conforme las siguientes disposiciones:

- Se considera como ingreso gravado toda distribución a todo tipo de contribuyente, con independencia

de su residencia fiscal, excepto la distribución que se haga a una sociedad residente en el Ecuador o a un establecimiento permanente en el país de una sociedad no residente,

- Las sociedades que distribuyan dividendos actuarán como agentes de retención del 100% del impuesto causado, retención que deberán practicarla al momento de la distribución, indistintamente de la fecha de pago efectivo del dividendo.
- El valor del dividendo efectivamente distribuido y la fecha de distribución corresponderán a los que consten en la respectiva acta de junta general de accionistas o su equivalente.
- Para los establecimientos permanentes de sociedades no residentes se considerará como dividendo efectivamente distribuido a todo excedente de remesas a sus casas matrices, conforme los ingresos, costos y gastos que sean atribuibles a dicha operación en el Ecuador, una vez restadas la participación laboral y el impuesto a la renta causado.

Tarifas de Retención en la Fuente

- Se aplicará la tarifa del 10% cuando la distribución de dividendos se la realice a no residentes.
- Se aplicará la tarifa del 12% cuando el beneficiario efectivo del dividendo es residente fiscal en el Ecuador.

Por otro lado, si se verifica la concurrencia de los siguientes supuestos:

- Se aplicará la tarifa del 14% cuando en cualquier nivel de la cadena de propiedad exista un residente en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición.
- Se aplicará la tarifa del 14% cuando el beneficiario final del dividendo sea residente fiscal en el Ecuador.
- En caso de que la sociedad que distribuye los dividendos incumpla el deber de informar sobre su composición societaria, se procederá a la retención del impuesto a la renta, sobre los dividendos que correspondan a dicho incumplimiento, con la tarifa del 14%.
- Cuando una sociedad otorgue a sus beneficiarios donaciones, préstamos de dinero, o préstamos no comerciales, se considerarán como pago de dividendos anticipados, por lo que se deberá adicionalmente efectuar la retención con tarifa del 25% sobre el monto de la operación. Tal retención deberá se declarada y pagada al SRI y constituirá crédito tributario para la sociedad en su declaración del impuesto a la renta.
- Cuando el perceptor de los dividendos sea una persona natural residente en el Ecuador, este tendrá derecho a una franja exenta de tres salarios unificados del trabajador en general, respecto de cada sociedad que distribuya el dividendo, y dentro de un mismo periodo fiscal.

- Respecto de los dividendos percibidos desde el exterior, por personas naturales o por sociedades residentes en el Ecuador, estos se consolidarán con la renta global y serán sometidos a imposición de conformidad con la tabla progresiva o con la tarifa correspondiente. En estos casos, se compensará como crédito tributario el valor pagado en el exterior relativo a dichos dividendos, hasta el límite equivalente al impuesto a la renta causado en el Ecuador.

Adicionalmente la presente LEY reforma el artículo 39.2.1 de la LRTI el cual establece lo siguiente,

- Las sociedades residentes y los establecimientos permanentes en el Ecuador que hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal corriente, no distribuyan las utilidades acumuladas de los ejercicios anteriores, pagarán un porcentaje de dicho saldo de conformidad con la siguiente tabla:

TRAMO	DESDE	HASTA	TARIFA
1	\$0.00	\$100,000.00	0.00%
2	\$100,000.01	\$1,000,000.00	0.75%
3	\$1,000,000.01	\$10,000,000.00	1.25%
4	\$10,000,000.01	\$100,000,000.00	1.75%
5	\$100,000,000.01	\$500,000,000.00	2.25%
6	\$500,000,000.01	En adelante	2.50%

- En todos los casos se aplicará una única tarifa sobre el 100% de las utilidades no distribuidas, según el rango de la tabla, sin restar de la base del cálculo el monto establecido en el primer tramo.



- Este valor podrá compensarse con la obligación de pagar retenciones, en los casos en que la distribución de dividendos implique una retención en la fuente de impuesto a la renta.
- Asimismo, este valor podrá compensarse con las obligaciones del impuesto a la renta a partir del ejercicio en que se realice la distribución de dividendos o la capitalización de utilidades de acuerdo con la normativa tributaria vigente.
- El saldo no compensado podrá ser devuelto a partir de la fecha máxima para presentar la declaración del ejercicio fiscal en el cual se haya distribuido el dividendo o perfeccionado la capitalización; y, hasta dentro de tres años.
- Las sociedades que no distribuyan ni capitalicen las utilidades acumuladas, durante los dos ejercicios fiscales posteriores al cual se pague la obligación, no podrán compensarlo; tampoco podrán acceder a su devolución, en este caso, el saldo de los valores pagados se registrará como gasto no deducible en el ejercicio fiscal en el que fenezca dicho plazo.

Finalmente, la presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Área Tributaria

info.ecuador@ecija.com



Ecuador:

Quito

Av. 12 de octubre, N26-97 y Lincoln
Edificio Torre 1492, 170516,
Piso 10, oficina 1005
Telf.: +(593-2) 2986528/29/30/31
Info.ecuador@ecija.com

Guayaquil

Av. Numa Pompilio Llona s/n
Puerto Santa Ana
Edificio The Point, Piso 8, oficina 806
Telf.: +59343883007
Info.ecuador@ecija.com

Cuenca

Av. Roberto Crespo y Alfonso Uriguen
Telf.: +(593-7) 2817664
Info.ecuador@ecija.com

Manta

Calle M3 y Avenida 24
Edificio Fortaleza, piso 8
Telf.: +(593-5) 5003008
Info.ecuador@ecija.com